



Expediente N° 08-22-CJ-FPR

Resolución Nro. 2

Lima, 5 de noviembre de 2022.

DANDO CUENTA.- Primero: La Resolución de Designación de fecha 3 de noviembre de 2022, emitida por el Presidente de la Comisión de Justicia de la F.P.R.; y, Segundo: La denuncia interpuesta con fecha 2 de noviembre de 2022, por el Club Unión Rugby contra presuntas irregularidades en el resultado del partido Unión Rugby Club vs. Navy Warriors de fecha 22 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 62° del Reglamento de Disciplina, corresponde al Oficial de Justicia designado, verificar los requisitos de admisibilidad previstos en el Reglamento de Disciplina.

SEGUNDO: Que, de la revisión de la denuncia presentada, así como de sus medios probatorios adjuntos, se verifica que se ha seguido la formalidad específica establecida en el numeral 5 del artículo 61° del Reglamento de Disciplina.

TERCERO: Que, respecto de las formalidades de la denuncia previstas en el artículo 62° del Reglamento de Disciplina, se verifica que la misma no cumple con los numerales 4 (*«Nombre o denominación completo(a) del(los) denunciado(s)»*); 8 (*«Los fundamentos de derecho en los que se indique el artículo y la regulación respectiva que habría sido transgredida»*), y 9 (*«La tasa de presentación del escrito que equivale al 2.5% de una UIT»*). A continuación, se detallan el incumplimiento de los numerales 4 y 8.

CUARTO: Que, la denuncia de Unión Rugby Club ha sido presentada en contra de presuntas “irregularidades en el resultado del partido Unión Rugby Club vs. Navy Warriors de fecha 22 de octubre de 2022” (el resaltado es agregado), sin identificar ni pudiendo desprenderse del documento de la denuncia, la identificación de la(s) persona(s) denunciada(s) como lo requiere el numeral (4) del artículo 62 del Reglamento.

QUINTO: Que, de acuerdo a la sección II de la denuncia, se incluyeron como fundamentos de derecho las Leyes del juego 11 (Knock-on o pase forward) y 18 (Touch, tiro rápido y lineout) del World Rugby. Al respecto, dichas leyes son aplicables en el campo de juego y corresponde a el(los) árbitro(s) aplicar imparcialmente en cada partido todas las leyes



COMISIÓN DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

incluidas las pruebas y variaciones de las leyes autorizadas por World Rugby, no siendo posible

SEXO: Que, de acuerdo al artículo 62 numeral (8) del Reglamento de Disciplina, se debe indicar el artículo y la regulación respectiva que habría sido transgredida. Al respecto, el derecho aplicable en un procedimiento disciplinario, conforme al artículo 6 del Reglamento de Disciplina, es el mencionado Reglamento, así como las Regulaciones 17 (Disciplina y Juego Sucio) o 18 (Inconducta y Código de Conducta) del World Rugby, en cuanto no se opongan al Reglamento antes mencionado, y los principios de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

SÉPTIMO: Que, en ese sentido, la denuncia no contiene ni se puede desprender los fundamentos de derecho conforme al artículo 62 numeral (8) del Reglamento de Disciplina.

OCTAVO: Que, al incumplimiento de los numerales (4) y (8) del artículo 62, se debe agregar que el petitorio de la denuncia es anular un trie del Club Navy Warriors del partido de Unión Rugby Club vs. Navy Warriors de fecha 22 de octubre de 2022 y con ello modificar el resultado del mencionado partido, lo cual no corresponde en el marco de un procedimiento disciplinario.

NOVENO: Que, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Disciplina, el objeto del mismo es definir las infracciones a las regulaciones contenidas en las regulaciones de World Rugby y los estatutos de la Federación Peruana de Rugby, establecer las medidas disciplinarias y las sanciones que las mismas conllevan, regular la actuación de la Comisión de Justicia y determina el procedimiento.

DÉCIMO: Que, el artículo 62 del Reglamento de Disciplina dispone que, ante el incumplimiento de uno de los requisitos del artículo en cuestión, corresponde declarar inadmisibles la denuncia, indicando la(s) omisión(es), otorgando un plazo de un (01) día calendario para subsanar los requisitos de la denuncia incumplidos. Sin embargo, salvo el pago de la tasa, el incumplimiento de los numerales (4) y (8) del artículo 62 del Reglamento de Disciplina, y el petitorio de la denuncia, constituyen omisiones y defectos de requisitos de fondo, y por ende, no subsanables.

POR LO EXPUESTO, SE RESUELVE:

- 1-** Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia presentada interpuesta por el Club Unión Rugby.
- 2- REQUERIR** a la Secretaría Técnica, que ponga en conocimiento de las partes la presente resolución, para los fines que sean pertinentes.



**COMISIÓN DE JUSTICIA
FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY**

Regístrese y comuníquese.

Celia Pamela Beatriz Huamán Linares
Oficial de Justicia
Comisión de Justicia de la F.P.R.